REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

| PROCESO: | EJECUTIVO LABORAL |
|-------------|-------------------------------|
| EJECUTANTE: | JUAN DE JESUS ANDRADE |
| EJECUTADO: | COLPENSIONES |
| RADICACION: | 76001-31-05-003-2021-00486-00 |

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la ejecutada **COLPENSIONES** y a favor de la parte ejecutante **JUAN DE JESUS ANDRADE**.

| AGENCIAS EN DERECHO | \$2.000.000 |
|---------------------|-------------|
| TOTAL | \$2.000.000 |

SON: DOS MILLONES DE PESOS.

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.

JHEIVER ROMERO BLANCO

Secretario

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1068

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023

| PROCESO: | EJECUTIVO LABORAL |
|-------------|-------------------------------|
| EJECUTANTE: | JUAN DE JESUS ANDRADE |
| EJECUTADO: | COLPENSIONES |
| RADICACION: | 76001-31-05-003-2021-00486-00 |

Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte actora, a través del escrito que obra en el expediente digital 32, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada por la parte demandada.

El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar la liquidación de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y el auto de seguir adelante con la ejecución, encontrándose que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que procede el despacho a modificarla.

De la misma manera, la liquidación de costas practicada anteriormente se encuentra ajustada a Derecho por lo que se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Se encuentra además que la parte ejecutante no solicitó la medida de embargo, procede este despacho a requerirlos a fin de que allegue la misma al expediente.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

| LIQUIDACIÓN DEL CREDITO | | |
|---|---------------|--|
| Deuda diferencia a favor de la parte ejecutante | \$ 15.527.725 | |
| Costas Ejecutivo | \$ 2.000.000 | |
| Total Liquidación del Crédito | \$ 17.527.725 | |

SON: DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que soliciten las medidas cautelares del caso.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutada para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY <u>05-MAY-2023</u> EN EL ESTADO <u>No. 070</u>